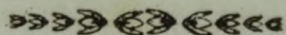


DON MANUEL ORIBE CORONEL DEL REGIMIENTO
 DE CABALLERIA N.º 9. DE LINEA, Y COMANDANTE GE-
 neral de las armas de la Provincia.



CONSIDERANDO que en el territorio se ocultan un crecido número de desertores, tanto de los cuerpos de linea del ejército, como de milicias de la Provincia, que seducidos y engañados por agentes y enemigos de la sagrada causa que tan dignamente sostiene, abandonaron las filas de sus respectivos cuerpos; y que muchos de ellos poseidos de un efectivo arrepentimiento desean restituirse al seno de ellos, y que no lo verifican retraidos de un temor infundado, ha acordado expedirles el correspondiente indulto, en la forma designada en los artículos siguientes.

1.º Todo desertor que se presentare al comandante de las partidas destinadas á capturarlos, ó á los comandantes de sus respectivos departamentos en el término de 15 dias tendrán opcion á sus haberes y á los ascensos que les proporcione su aptitud en la carrera, sin que esta nota sea obstáculo en contrario siempre que por una conducta inreprehensible en lo sucesivo hagan olvidar sus pasados extravios,

2. Los que se presentaren en el plazo de 30 dias, desde la publicación de este indulto á las autoridades espresadas, lo son en la misma forma que por el artículo anterior mediando el superior beneplacito del Exmo. Sr. General en Gefe del ejército.

3. En uno ú otro caso, todo desertor presentado será juzgado, y sujeto á las penas impuestas por las leyes, toda vez que en el tiempo de ausencia del regimiento cuerpo, piquete ó partida suelta de que haya dependido, hubiere incurrido en cualesquiera crimen público; pues solo se le absuelve de la simple desercion; amenos que para lo contrario obtenga indulto especial del Gobierno Delegado.

4. Son comprehendidos en igual gracia los que lo verificaren ante cualesquiera de las autoridades civiles, á quienes se les pasará un ejemplar impreso para su conocimiento y gobierno.

Manga Enero 19 de 1828.



ORIBE.